



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2124

Armenia, 23 de Abril de 2014

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
702. Ordenanza Número 005 del 14 de Abril de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO 2014-2024”	
.....	..1

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 005 del 14 de Abril de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO 2014-2024”

ORDENANZA NÚMERO 005


“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO 2014-2024”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 23 de Abril de 2014.

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA

Revisó y aprobó: Dr. John James Fernández López

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 02 Fecha: 19/09/2011
		Página 1 de 2

ORDENANZA NÚMERO 005

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO 2014-2024”

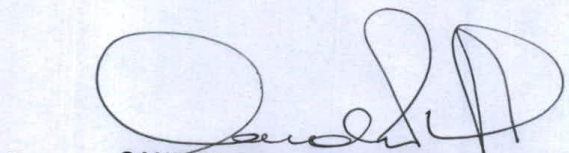
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

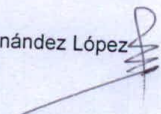
La Ordenanza No. 005 del 23 de abril de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO 2014-2024”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 23 de abril de 2014


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA

Revisó y aprobó: John James Fernández López



**Asamblea Departamental**

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 005 DE 20

(14 ABR. 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO 2014 – 2024”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, numeral 3 y demás normas concordantes que la desarrollan y complementan,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2014 – 2024, para el Departamento del Quindío, de acuerdo a la presente ordenanza y al documento anexo que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: La Política Pública Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, tiene por objeto reconocer, garantizar y permitir la acción efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD. La Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2014 – 2024, tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes del Departamento del Quindío, su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS**OBJETIVO GENERAL:**

Reconocer, garantizar, prevenir la vulneración y restablecer los derechos de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Departamento del Quindío, en el marco de las categorías de los derechos de Existencia, Desarrollo, Ciudadanía y Protección, construyendo con la familia, las autoridades institucionales y la sociedad civil las condiciones materiales, sociales y simbólicas adecuadas para favorecer la calidad de vida y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes bajo parámetros de equidad, inclusión y diversidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Promover las condiciones necesarias para que desde la gestación, la primera infancia, la niñez y la adolescencia, se garantice el adecuado desarrollo psicosocial, mental y físico de niños, niñas y adolescentes, bajo los principios de calidad y oportunidad frente a la atención, en entornos potenciadores, saludables y seguros para su existencia.
2. Implementar las acciones conducentes para lograr el desarrollo humano e integral, individual y colectivo de los Niños, Niñas y Adolescentes, basado en relaciones de cuidado, protección, reconocimiento y solidaridad desde la familia, la escuela, la comunidad y el Estado, a través de la cultura del afecto y la ética.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 005 DE 20

(14 ABR. 2014)

3. Definir las condiciones fundamentales para el reconocimiento y ejercicio de los derechos a la integridad y dignificación de la primera infancia, infancia y adolescencia, a partir de entornos protectores y de restablecimiento en los ambientes familiares, sociales, comunitarios y culturales donde se desenvuelvan los niños, niñas y adolescentes.
4. Generar las condiciones sociales y simbólicas necesarias para que la primera infancia, infancia y adolescencia se formen en la interacción con la escuela, el barrio y la institucionalidad, para que puedan desarrollar su ciudadanía participando activamente en los asuntos que les competen, desde los diferentes escenarios en los que transcurre su cotidianidad.
5. Establecer los mecanismos para implementar la política pública desde la complementariedad, la corresponsabilidad, y la sostenibilidad frente a las acciones establecidas en la misma, haciendo seguimiento y control a las fuerzas potenciadoras u obstaculizadoras que permitan por un lado cumplir eficazmente y por el otro, contrarrestar las acciones que retrasen su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. VISIÓN

En el año 2024, Quindío, será garante de los derechos de Madres gestantes, niños y niñas de la primera infancia, infancia y adolescentes, brindando oportunidades para el desarrollo equitativo, participativo y diverso, donde la corresponsabilidad sea un ejercicio cotidiano y efectivo mediante la generación del valor público, en el que las familias sean consideradas como el primer ambiente protector y potenciador del desarrollo humano y la calidad de vida como medio y como fin.

ARTÍCULO SEXTO. DEFINICIONES:

La Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Departamento del Quindío 2014-2024, ha contemplado definiciones, que son de vital importancia en la interpretación y ejecución de la misma, a saber:

1. **PRIMERA INFANCIA:** Durante los primeros seis años de vida, incluida la gestación, ocurren profundas transformaciones en el desarrollo del ser humano, de modo que las condiciones del contexto en el cual viven los niños y las niñas son determinantes en el desarrollo integral a nivel corporal, social, emocional y cognitivo. Los niños y niñas en la primera infancia adquieren y apropian la cultura y las formas de ser y estar en el mundo, así como las relaciones que establecen con su contexto.
2. **INFANCIA:** Es el periodo comprendido entre los seis y los once años de edad, en el cual se consolidan muchos de los rasgos formados en la primera infancia, al tiempo que se prepara el cuerpo y la mente para experimentar otro periodo de cambios y descubrimientos como lo es la Adolescencia. Es una etapa de aumento acelerado de las capacidades de clasificación, agrupación, asociación, etiquetación, planificación y repaso de la información para convertirla en memoria de largo plazo y usarla en la solución de problemas, por lo cual es una etapa propicia para el desarrollo de funciones cerebrales que determinan el conocimiento.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 005 DE 20__

(14 ABR. 2014)

3. **ADOLESCENCIA:** Durante esta etapa se consolida la identidad del sujeto como ser social e individual y se desarrolla la capacidad de analizar, escoger e imponer un nuevo orden que lo represente y lo proyecte, situación que genera tensiones para el sujeto mismo y para los demás. Es una etapa que materializa cambios físicos, psicológicos e intelectuales que deben ser objeto de políticas públicas de manera que estos sean oportunidades y capacidades aprovechadas para el desarrollo social.
4. **TIPOS DE FAMILIA:** **Nucleares** (conformada por hijos y ambos padres) **Extensas** (no solo constituida por padres sino también por abuelos, tíos, primos, etc.), **Reconstituida o Compuestas**, (en los casos cuando uno de los padres rehízo nuevamente su vida con otra pareja diferente a la madre o padre natural) **Monoparentales** (Conformada por hijos y una sola figura de autoridad, ya sea madre o padre), **Homoparentales:** (Aquella donde una pareja de hombres o de mujeres se convierten en progenitores de uno o más niños).

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRINCIPIOS: Esta política Pública se regirá por los siguientes principios:

1. PRINCIPIO DE PREVALENCIA
2. EXIGIBILIDAD
3. UNIVERSALIDAD
4. EQUIDAD
5. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD
6. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

ARTÍCULO OCTAVO: ENFOQUE DE APLICACIÓN: Para la presente Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Departamento del Quindío 2014-2024, se toman los siguientes enfoques de aplicación:

1. ENFOQUE DE DERECHOS
2. ENFOQUE DE REDES
3. ENFOQUE DIFERENCIAL
4. ENFOQUE TERRITORIAL

ARTÍCULO NOVENO: PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ACCIÓN: Estos principios son concebidos como los valores que animan y orientan a la formulación de la Política Pública, los cuales deben ser considerados y contemplados por los actores gestores de la misma. En este sentido la Política de Infancia y Adolescencia 2014-2024, fundamenta como razón principal el desarrollo integral e integrado para el mejoramiento de la calidad de vida de los Quindianos y desde su desarrollo humano como medio y fin.

Desde los Lineamientos marco de políticas públicas se contemplan a continuación los principios orientadores:

1. CORRESPONSABILIDAD
2. PARTICIPACIÓN
3. COMPLEMENTARIEDAD
4. SUBSIDIARIEDAD



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 005 DE 2014

(14 ABR. 2014)

5. INDIVISIBILIDAD
6. REALIZACIÓN PROGRESIVA
7. OBLIGACIÓN DE NO DISCRIMINAR
8. PROCESOS DE FORMULACIÓN DE POLÍTICAS TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVAS.
9. CONDICIÓN DE NO RETROCESO DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO DÉCIMO. CATEGORIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

La presente Ordenanza está fundamentada en la categorización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; la Política Pública del Departamento del Quindío, se enmarca en lineamientos nacionales, internacionales y locales.

EXISTENCIA. Se entiende como las condiciones esenciales para preservar la vida y la integridad del niño, niña o adolescente. El Estado debe tener en cuenta y reconocer que ellos tienen el derecho a conocer a sus padres, estar con su familia en un ambiente de afecto, respeto, ser cuidado y alimentado por ella, vivir en un ambiente sano.

DESARROLLO: Como el conjunto de condiciones básicas para progresar en su condición y dignidad humana, mediante aprendizajes básicos en lo ético, lo estético, pensamiento o capacidad simbólica como el modo humano de entender y comunicarse y el Estado debe garantizar el acceso a la educación, descanso, juego y las condiciones adecuadas para su desarrollo afectivo, físico, mental y social.

CIUDADANÍA: Es la categoría de derechos que buscará los niños, niñas y adolescentes sean tratados como ciudadanos (es decir, como personas participantes y con todos los derechos) y que tengan las condiciones básicas para la vida en sociedad y ejercer la libertad como es estar registrado, no ser discriminado, a expresarse libremente, al reconocimiento de su diversidad, a participar y asociarse, y en caso de violar la ley tener el proceso debido y si fuera del caso, una sanción correspondiente con su edad y una adecuada rehabilitación.

PROTECCIÓN: entendiéndose como la categoría de política que buscará que los niños, niñas y adolescentes no sean afectados por factores perjudiciales para la integridad humana, por lo tanto no será abandonado, expuesto a situaciones de riesgo, maltratado, objeto de abuso físico, sexual o mental, además no podrá ser involucrado en conflictos armados, secuestrado o expuesto a trabajos perjudiciales para su salud y su educación, y de igual manera no podrá carecer de vivienda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CATEGORÍA DE DERECHO: EXISTENCIA

LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 1:

Un Quindío Más (+) saludable y equitativo para niños, niñas y adolescentes del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CATEGORÍA DE DERECHO: DESARROLLO.

LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 2:

Un Quindío Más (+) Humano Educando para la vida con equidad en la Zona Q.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 005 DE 20

(14 ABR. 2014)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CATEGORÍA DE DERECHO: CUIDADANÍA Y PARTICIPACIÓN.

LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 3:

Un Quindío Más (+) incluyente desde la ciudadanía plena de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CATEGORÍA DE DERECHO: PROTECCIÓN

LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 4:

Un Quindío Más (+) Humano para Niños, Niñas y Adolescentes con Garantía de Derechos de Protección.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política Pública de Primera Infancia, infancia y adolescencia se aplicará a todos los niños, niñas y adolescentes del departamento del Quindío. Son sujetos de derecho de la Política Pública las niñas, niños y adolescentes desde la gestación hasta los 17 años de edad, del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INSTANCIA DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA. La instancia encargada de coordinar y ajustar el proceso de implementación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2014 – 2024, será el Consejo Departamental de Política Social del departamento del Quindío, de que trata el artículo 10 del Decreto 0886 del 2011 y el Artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, que ordena a los Consejos ejercer la coordinación del sistema de Bienestar Familiar y rendir informes periódicos a las Asambleas departamentales y Concejos Municipales

PARÁGRAFO. La Asamblea Departamental en ejercicio del Control Político podrá destinar una Comisión para realizar el seguimiento y control a las acciones de intervención, mitigación y de contingencia que garanticen la protección integral y restablecimiento de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del departamento del Quindío.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES FRENTE A LA POLÍTICA. La Coordinación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2014 – 2024, estará en cabeza de la Secretaría de Familia de la Gobernación del Quindío y del ICBF como ente encargado de la salva guarda de Derechos de la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PLAN DE ACCIÓN. La Administración Departamental a través de la Secretaría de Familia, y el ICBF en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y complementariedad para la garantía, protección y restablecimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes realizarán la construcción interinstitucional del Plan de Acción y el Plan Indicativo de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2014 – 2024, trabajo articulado que se deberá desarrollar bajo un enfoque de derechos y con la programación de acciones interinstitucionales, contingentes, mitigatorias y sectoriales que promuevan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes del departamento del Quindío.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2014 – 2024, se conformará una comisión por parte de la Asamblea Departamental, quienes participaran en su



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 005 DE 20

(14 ABR. 2014)

construcción velando porque para los Planes, Programas y Proyectos incorporados se determinen las Inversiones y medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de cada Plan de Desarrollo Departamental, la Administración adoptará el Plan de Acción para dar cumplimiento a la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2014 – 2024.

PARÁGRAFO TERCERO. En el marco de la celebración del día de la niñez establecido para el 27 de abril de cada año, se deberá rendir informe a la Honorable Asamblea Departamental del Quindío del Plan de Acción de la Política Pública que incorporará el nivel de ejecución de los Programas Planes, Proyectos y acciones contingentes, mitigatorias y de intervención para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FINANCIACIÓN. La financiación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2014 – 2024, se realizará mediante la asignación de recursos de Inversión de la Gobernación del Quindío, del ICBF y de todas las Instituciones que por los principios de concurrencia, corresponsabilidad y complementariedad les compete la garantía y restablecimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes conforme al POAI del Departamento y a los recursos de inversión de las Instituciones responsables.

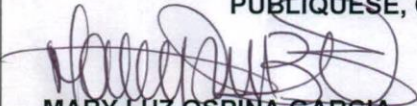
PARÁGRAFO. Los gastos que genere su implementación serán atendidos con cargo a lo establecido en los presupuestos anuales de cada entidad. En el caso del Departamento, las Secretarías de Planeación y Hacienda Departamental por su misionalidad deberán realizar la armonización presupuestal de los Proyectos contenidos en las líneas estratégicas de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del departamento del Quindío.

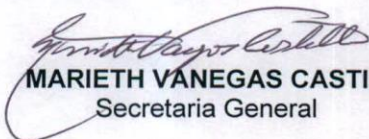
ARTÍCULO VIGÉSIMO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2014 – 2024, tendrá su seguimiento en cuanto a implementación, articulación y cumplimiento a cargo del Consejo Departamental de Política Social, para lo cual deberá como mínimo realizar una evaluación semestral de los avances del Plan de Acción de Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2014 – 2024.

PARÁGRAFO. Para verificar el cumplimiento de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2014 – 2024, la Gobernación del Quindío deberá incluir dentro de la rendición pública de cuentas de Infancia, Adolescencia y Juventud que exige la Procuraduría Nacional, para lo cual debe articular los indicadores sociales y financieros de la rendición de la cuenta con el cumplimiento de la Política Pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY LUZ OSPINA GARCÍA
Presidenta


MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 005 DE 2014

(14 ABR. 2014)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 005 de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO 2014 – 2024”, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: viernes 04 de abril de 2014

SEGUNDO DEBATE: viernes 11 de abril de 2014

TERCER DEBATE: lunes 14 de abril de 2014

Además certifico que recibí concepto favorable de las Comisiones Cuarta y Quinta para segundo y tercer debate en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

MARYLUZ OSPINA GARCÍA
Diputada Ponente

Dado en Armenia Quindío a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil catorce (2014)

MARIETH VANEGAS CASTILLO
Secretaria General